



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-173

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020



SE TURNÓ A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



115

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ.

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La economía social y solidaria constituye un esfuerzo alterno y a la vez complementario al sistema económico. Tiene la virtud de promover formas igualitarias, sostenibles y eficaces de inserción en las actividades económicas, a través de esquemas que fortalecen y enriquecen el espíritu comunitario. La economía social y solidaria promueve valores y principios que se centran en las necesidades de las personas y en sus comunidades. Su propósito es equilibrar el éxito económico con la equidad y la justicia social, desde el nivel local al nivel mundial, en un espíritu de participación voluntaria, autoayuda y autonomía respecto al sistema económico dominante.

En un estudio denominado *Documento de trabajo 2011 "Economía social y solidaria: nuestro camino común hacia el Trabajo Decente"*, de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), se establece que "las empresas y organizaciones en la economía social y solidaria crean y mantienen empleos y medios de vida, amplían la protección social, fortalecen y amplían el diálogo social a todos los trabajadores y promueven la aplicación y cumplimiento de normas para todos. es

una forma eficaz de promover la justicia social y la inclusión social en todas las regiones. La economía social y solidaria comprende formas específicas de empresas y organizaciones. Las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones y empresas sociales son los tipos más comunes, pero no los únicos. Es un grupo de interlocutores dinámico y en evolución en el cual todos promueven y administran organizaciones económicas centradas en las personas.”ⁱ

De acuerdo con la OIT, el propósito de la economía social tiene que ver más con la producción de bienes y servicios que con la maximización de las ganancias. Las ganancias son esenciales para la sostenibilidad y desarrollo de las organizaciones y empresas. Sin embargo, para las empresas de la economía social solidaria los beneficios no son la meta fundamental. Estas empresas y organizaciones persiguen objetivos sociales y económicos combinados y comparten principios operativos específicos basados en la participación, solidaridad, innovación, incorporación voluntaria y propiedad colectiva.

De esta forma, la economía social solidaria, es identificada por la OIT como aquella que se expresa en formas específicas de organizaciones y empresas. Los tipos más comunes son las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, organizaciones comunitarias, empresas sociales y algunas fundaciones. “El término economía social y solidaria no se utiliza solamente para agrupar a estas realidades. La economía social, economía solidaria, economía popular y organizaciones no lucrativas son conceptos relacionados. Ofrecen muchas ventajas comparativas para abordar los retos sociales, económicos y políticos en todo el mundo, incluyendo la cohesión social, el empoderamiento y el reconocimiento de una economía plural.”ⁱⁱ

Por su parte, la especialista Elena Novillo Martín, de la organización “Economistas sin Fronteras”, considera que el concepto de economía social y solidaria surge a mediados del siglo XX como una propuesta para enfrentar la desigualdad que el sistema genera y propone unas prácticas alternativas al sistema económico actual mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa. Esta propuesta de organización económica pone en el centro de la economía el bienestar de las personas, y enfoca los recursos, la riqueza, la producción y el consumo como medios indispensables, pero solo medios, para alcanzar el fin de una sociedad más justa e incluyente.

En un estudio denominado "La economía social y solidaria: una economía para las personas", la citada experta Elena Novillo destaca las ventajas y beneficios de la esta práctica y cultura económica:

- Creación de empleo decente: las personas que forman parte de las entidades o empresas de la economía social solidaria no son única ni principalmente recursos o elementos del capital humano, sino que son justamente eso, personas que encierran enormes potencialidades.
- Cohesión social: la propiedad colectiva de estas empresas y organizaciones, así como el elevado grado de participación fomentan que las personas integrantes de estas iniciativas encuentren en ellas unas relaciones igualitarias y justas, ya que forman parte de un mismo colectivo con intereses y necesidades comunes. Es importante el empoderamiento de las personas que participan en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, teniendo voz y voto, según unos criterios convenidos en cada iniciativa, contando con la opinión de cada integrante más allá de los meros criterios monetarios.
- Flexibilidad frente a las condiciones de mercado: estas entidades pueden ser más flexibles en períodos de crisis desde el punto de vista laboral, ya que la participación en las decisiones económicas, laborales, estratégicas, etc. hace que los miembros de una cooperativa sean proclives a un ajuste salarial de forma colectiva y acordada en aras de reducir gastos, relegando el despido a la última de las opciones posibles. ⁱⁱⁱ

En este contexto, México se sumó a la tendencia internacional en favor de la economía social y solidaria. En consonancia con el avance de la economía social y solidaria en el mundo y en América Latina, en mayo de 2012 se expidió y entró en vigor en México la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía" (LESS). A efecto de ilustrar el objeto y significado de esta legislación, es pertinente citar los siguientes artículos:

Artículo 2o. *La presente Ley tiene por objeto:*

- I.** *Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y*
- II.** *Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.*

Artículo 3o. *El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Artículo 4o. *El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:*

- I.** *Ejididos;*
- II.** *Comunidades;*
- III.** *Organizaciones de trabajadores;*
- IV.** *Sociedades Cooperativas;*
- V.** *Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y*
- VI.** *En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

Dado que la LESS es reglamentaria de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es importante identificar lo que establece este precepto constitucional. El artículo 25

establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Con base en esto, el párrafo octavo de este artículo dice lo siguiente:

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

Como podemos observar, la economía social y solidaria está plenamente reconocido en el marco jurídico mexicano. Tanto la CPEUM como la LESS la identifican con el Sector Social de la Economía y establecen que funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social. Estos organismos basan su razón de ser en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, donde se privilegia al trabajo y al ser humano, y están conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

No obstante, la LESS requiere una serie de reformas para adaptar sus mandatos y objetivos a las tendencias sociales, culturales y económicas que, en los últimos años, han marcado las grandes transformaciones sociales y políticas en el mundo. Uno de esos fenómenos, es el de la lucha de las mujeres por lograr la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública, social y privada. Al respecto, se han registrado avances significativos, tanto en materia legal, como en los terrenos laboral, profesional, político, educativo, entre otros. Sin embargo, existen muchas cosas por hacer, toda vez que las mujeres en México, en general, siguen enfrentando condiciones estructurales de desventaja frente a los hombres.

Esta desigualdad entre mujeres y hombres, puede reducirse a partir de una multiplicidad de acciones. Una de ellas es, precisamente, a través del fortalecimiento de los mecanismos de inclusión de la economía social y solidaria.

Como se ha dicho antes, la economía social y solidaria tiene un potencial democratizador importante, que contribuye a generar condiciones de igualdad de oportunidades de las personas en el acceso al sistema económico, y fomenta dinámicas que hacen más justa la distribución de la riqueza.

Esta carencia de la LESS, puede subsanarse de forma clara y sencilla a través de una reforma específica a su artículo 2º, con el objeto establecer una disposición que amplíe los alcances de la economía social y solidaria, de tal forma que entre sus objetivos fundamentales promueva la igualdad de género, en consonancia con sus potencialidades igualitarias.

ARGUMENTACIÓN

A nivel nacional e internacional, es cada vez más intensa la reflexión sobre la necesidad de que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, como un objetivo fundamental. Al respecto, cabe hacer referencia a la denominada “Declaración para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec”, donde se establecen importantes definiciones al respecto, que son considerables para realidades más allá de la experiencia de esa región de Canadá.

Dicho documento considera que la igualdad entre hombre y mujer es una condición esencial para un buen desarrollo de la economía social y solidaria, porque es indispensable fortalecer el papel de la mujer en el entorno de la economía social, así como ayudar y alentar a las mujeres a participar en la emprendeduría colectiva y sobre todo garantizar la igualdad de género en los organismos de la economías social y solidaria. Esta idea parte de la convicción de que la economía social y solidaria debe basarse en la autonomía y la participación de las mujeres y rechazar categóricamente todas formas de discriminación. Por ello, es necesario educar a la comunidad y los colaboradores de la economía social sobre la importancia de los efectos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en la economía social, así como mejorar las prácticas de las organizaciones de la economía social y solidaria en temas de la igualdad de remuneración, de representatividad en los órganos de decisión y sacar provecho de aquellas experiencias para junto con nuestros colaboradores mejorar las condiciones de trabajo y de vida, con perspectiva de género.^{iv}

A fin de abundar en la necesidad de legislar para que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, así como para identificar el impacto positivo que tal fenómeno conlleva, es pertinente referir otro documento de carácter internacional, conocido como la "Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria", o Declaración de Manila, que ha sido referente internacional para avanzar en el logro de la igualdad de género en la economía social y solidaria.

La Declaración de Manila reconoce que "la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad. Ellas son las primeras afectadas por la pobreza. La economía social y solidaria (ESS), con el objetivo de promover la igualdad y el desarrollo sostenible, tiene la capacidad de reducir estas desigualdades (estructuras democráticas, cambio social, primacía de las personas sobre el capital, etc.)" ^v

Esta Declaración, parte un enfoque por demás amplio, ya que registra que las mujeres representan la gran mayoría de la ESS: el 66% en Europa, el 70% en Canadá, y hasta el 80% en África; en América la proporción es similar. Indica que las mujeres ayudan a desarrollar la ESS en todo el mundo, proporcionando servicios esenciales a sus comunidades, desde la creación de empresas y puestos de trabajo, hasta el apoyo a la vitalidad socioeconómica de su territorio. Sin embargo, pese a esta presencia mayoritaria, las mujeres siguen siendo invisibles.

En función de esta realidad, la Declaración de Manila plantea objetivos fundamentales, tales como:

- Las mujeres deben crear y redefinir el liderazgo de las propias mujeres en las organizaciones y movimientos de la ESS.
- El género debe ser un tema clave de la ESS, y las mujeres deben ver reconocido su trabajo.
- Crear espacios para que mujeres y hombres discutan y desarrollen una perspectiva de género en las redes locales, nacionales e internacionales de la ESS.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consideramos que la economía social y solidaria representa un espacio formidable e indispensable para la acción económica de la sociedad, un espacio que contribuye que la cohesión social, a la inclusión, a la identidad comunitaria y al igualitarismo.

Por ello, en el largo proceso de las mujeres por avanzar en la igualdad de género, la economía social y solidaria puede jugar un papel de acelerador en la generación de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, toda vez que, dados sus ideales, estructuras y objetivos, esta economía puede apuntalar la autonomía económica de las mujeres, base de libertad y dignidad.

Por esa razón, la presente Iniciativa considera pertinente establecer de forma específica en la LESS, una disposición que contribuya a implantar una perspectiva de género en la economía social y solidaria. Tanto la ESS como la legislación correspondiente, deben tener en cuenta las múltiples identidades y realidades de las mujeres y las diferentes relaciones de poder entre ellas, y sobre todo, las relaciones de poder entre ellas y los hombres, que siguen siendo asimétricas.

Por ello, todo cambio social debe basarse en el empoderamiento y la participación de las mujeres. De ahí que, como se dijo antes, la ESS sólo logrará su propósito con un enfoque transformador de las relaciones de género.

La reforma que propone la presente Iniciativa, se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y</p>	<p>Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y</p>

<p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, <u>a la igualdad de género</u>, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>
---	--

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

Que reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

ÚNICO. Se reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y
- II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, **a la igualdad de género**, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 13 de mayo de 2020

Atentamente

Diputada Lourdes Celenia Contreras González

Referencias

i. Organización Internacional del Trabajo, “Economía social y solidaria: nuestro camino común hacia el Trabajo Decente”, 8 de mayo de 2020, recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---coop/documents/instructionalmaterial/wcms_166369.pdf

ii Ibid.

iii Elena Novillo, “La Economía Social y Solidaria: una economía para las personas”, 5 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.economiasolidaria.org/biblioteca/la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas>

iv “Carta para la igualdad Hombre-Mujer en la economía social solidaria”, 3 de mayo de 2020, recuperado de: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/carta-para-la-igualdad-hombre-mujer-en-la-economia-social-solidaria>

v “Declaración internacional: Por la perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria”, 29 de abril de 2020, recuperado de: <https://www.economiasolidaria.org/biblioteca/declaracion-internacional-por-la-perspectiva-de-genero-en-la-economia-social-solidaria>